

CONTRATO No. 07/2017-SIGET
“CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES, PARA EL SUMINISTO DE
BOLETOS AÉREOS PARA SIGET DURANTE EL AÑO 2017”

NOSOTROS, BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, [REDACTED], [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], actuando en mi carácter de Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES que se abrevia SIGET, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que en el transcurso del presente documento se denominará “LA CONTRATANTE” o solamente “SIGET”; y D. [REDACTED], [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad AVILÉS TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AVILÉS TRAVEL, S.A. DE C.V., sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil doscientos seis – ciento nueve - cero, quien en este instrumento se denominará “LA CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato administrativo de suministro denominado “CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES, PARA EL SUMINISTO DE BOLETOS AÉREOS PARA SIGET DURANTE EL AÑO 2017”. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre la Contratante y la Contratista, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero a la Contratista de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y en los demás documentos contractuales; c) Suministro: Son los bienes y servicios que proporcionará la Contratista, de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento; d) Contratante: La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET); e) La Contratista: AVILÉS TRAVEL, S.A. DE C.V.; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta en todo a lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se establecen: I. OBJETO DEL

CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios relacionados con el suministro de boletos aéreos para viajes al exterior del país; desde el exterior a El Salvador; o para cualquier destino que sea autorizado, para los funcionarios, empleados de la institución y/o cualquier otra persona que la autoridad competente autorice en cumplimiento de misiones oficiales. II. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. 1) Brindar el servicio computarizado de reservas a través de un sistema global y confiable de reservas; AMADEUS o SABRE, el cual conecta directamente con los sistemas de reservaciones de líneas aéreas, 2) Prestación de todos los servicios necesarios que se requiera desde la solicitud de itinerarios, la tramitación de boletos y todas aquellas acciones conexas, 3) Realizar reservación y venta de boletos aéreos a cualquier parte del mundo, con las tarifas y conexiones que mejor se acomoden a las necesidades de viaje, presentando siempre al menos las 2 mejores opciones económicas para los usuarios, y evitando que el viajero espere largas horas y/o hasta la noche innecesariamente en el país en el cual se hace la interconexión, 4) Ofrecer personal técnico, especializado en la coordinación de reservas de boletos, tarifas y todo lo relacionado a viajes y asignar a una persona para trámites de LA SIGET, quien deberá atender con diligencia y de forma eficiente los requerimientos de la institución. En ocasiones especiales se requerirá servicio fuera de horas hábiles. Deberá indicar el nombre y cargo, experiencia y tiempo de laborar en la empresa, de la persona que se asignará para que maneje la cuenta de SIGET, 5) Guardar la confidencialidad necesaria en los trámites oficiales requeridos por LA SIGET, 6) Asesoría para la inscripción a programas de Cuentas Corporativas, para que la SIGET obtenga mayores beneficios, así como para Programas de Viajeros Frecuentes de todas las líneas aéreas y otros incentivos de las diferentes aerolíneas, 7) Ofrecer promociones e incentivos que ofrecen las líneas aéreas, 8) La Agencia de Viajes, deberá llevar un control de los boletos emitidos, reutilizados y de los boletos no utilizados por cancelación y/o modificación de misiones oficiales, los cuales serán remitidos LA SIGET cuando sean solicitados, 9) cumplir con el tiempo ofertado cuando deba cancelarse un vuelo o boleto, 10) El límite geográfico para el servicio a prestar será todos los países del mundo, 11) Las Agencias de Viajes, deberán tener presente que la SIGET por el giro de sus actividades, frecuentemente cambia de fecha y/u hora de los vuelos, lo cual es debido al tipo de reuniones a las que se asisten, razón por la cual se deberá entender como normal esta actividad, 12) Reservación de Boletos aéreos y/o boletos terrestres, cuando los viajes sean complementados en esta forma, por carencia de vuelos domésticos hacia destinos finales de las Misiones Oficiales, 13) Proponer programas

exclusivos de hoteles, según requerimientos de la SIGET, los cuales deberán ser con tarifas preferenciales para cuentas corporativas, 14) Presentar mensualmente un informe financiero acumulado del valor del contrato, especificando con exactitud el consumo y la disponibilidad en el mismo, 15) Gestionar de manera inmediata, en caso de abandono por parte de las aerolíneas, así como ofrecer la ayuda necesaria en caso de extravío de equipaje, 16) Ofrecer asesoría y justificaciones necesarias en la elaboración de itinerarios, con las rutas más convenientes, conexiones factibles, accesibles e inmediatas de vuelos; ofrecer servicio de aerolíneas domesticas que sean reconocidas, seguras, responsables y de prestigio, 17) Proporcionar asesoría para las reservaciones de hoteles (en el lugar de destino) o realizar los mismos, cuando la institución lo requiera, 18) Cumplir con el procedimiento que debe seguirse, en casos de reclamos por cancelación de reservas, problemas de abordaje, pérdida de conexiones y otros casos no previstos que se presentaren durante el viaje, tal como fue ofertado, 19) Atender sin excepción, de forma inmediata y oportuna, las solicitudes de reembolso del costo o reutilización tanto de boletos aéreos completos o de porciones que no fueron utilizadas durante un viaje, gestionando el reclamo correspondiente, 20) Garantizar las reservaciones de espacios que la SIGET haya realizado, por el tiempo necesario, mientras se obtiene la autorización del itinerario de vuelo, 21) El agente a cargo de la Atención exclusiva de SIGET, brindará servicio bajo la modalidad siete x veinticuatro x trescientos sesenta y cinco y enviará vía correo electrónico las cotización e itinerarios de vuelo solicitado por la SIGET en un tiempo no mayo de dos horas.

III. FONDOS DISPONIBLES Y FORMA DE PAGO. El precio del contrato será de hasta CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,000.00). Las Comisiones que se aplicarán durante la vigencia del contrato, son las siguientes: i) Emisión de boletos aéreos, IVA y demás impuestos incluidos por un valor de: NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9.00). ii) Reemisión de boleto por cambio de fecha o vuelo: Sin costo por parte de la Contratista, sujeto a cargos por la aerolínea. iii) Trámite de boleto no utilizado: Sin costo por parte de la Contratista, sujeto a cargos por la aerolínea. iv) Anulación de boleto aéreo: Sin costo por parte de la Contratista, siempre y cuando se realice el día de la emisión. Las condiciones bajo las cuales deberán pagarse cargos, penalidades o tarifas bajo los anteriores conceptos, se encuentran detalladas en folios ciento tres y ciento cinco, de la oferta de la Contratista. Todos los precios incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Es entendido por parte

de la Contratista que el monto establecido en este contrato es una referencia de fondos disponibles por SIGET, lo cual en ningún momento compromete a la SIGET a tener que hacer uso de la totalidad de los mismos, y dichas erogaciones se realizarán de acuerdo a los servicios efectivamente prestados. Los pagos se realizarán en la Gerencia Financiera de la Contratante, ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, ubicado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, dentro de los treinta días calendario, posteriores a la entrega del Quedan, para lo cual el contratista deberá presentar la correspondiente factura en original (detallando 1% de IVA retenido) y copia del acta de recepción de cada servicio recibido. IV. PLAZO. El plazo de vigencia del contrato será desde la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula III, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil diecisiete. b) La Superintendencia ha nombrado como Administrador del presente contrato a la [REDACTED], quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y en el Reglamento del referido cuerpo normativo. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato. VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia desde esta fecha hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento a la Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad

confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. VIII. CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. IX. ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración del Acta de Recepción respectiva en original, la cual contendrá como mínimo lo dispuesto por el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. X. SANCIONES. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI. CADUCIDAD. Las causales de caducidad serán las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos ochenta y tres -A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: 1) Las Bases de la Licitación Pública No 02/2017 SIGET "Contratación

de Agencia de Viajes, para el Suministro de boletos aéreos durante el año 2017; 2) Acuerdo de Adjudicación; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; y 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo. XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. XVII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá en caso que la Contratista haya sido inhabilitada de conformidad con el artículo ciento cincuenta y ocho LACAP y dicho acto se encuentre suspendido provisionalmente en virtud de un proceso judicial pendiente de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando la suspensión del acto reclamado cese durante la vigencia del contrato. XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de

conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: [REDACTED]. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación hecha por los medios expresados será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya remitido. Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



[Handwritten signature]
BLANCA NOEMI COTO ESTRADA
SUPERINTENDENTA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
LA CONTRATANTE



[Handwritten signature]
DANIEL NEFTALI MENÉNDEZ ABREGO
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE
AVILES TRAVEL, S.A. DE C.V.
LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. Ante mí, DAYSI ASTRID ALFARO ESCOTO, Notario, de [REDACTED] comparecen los señores: BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, de [REDACTED] [REDACTED] persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Superintendente y por consiguiente, Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que puede abreviarse SIGET, y que en lo sucesivo será referido como "LA CONTRATANTE" y [REDACTED]

[REDACTED] a quien este día conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad AVILÉS TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AVILÉS TRAVEL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil doscientos seis – ciento nueve - cero; que en el transcurso de la presente acta se denominará "LA CONTRATISTA" y en las calidades en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que autorizan el anterior contrato denominado "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES, PARA EL SUMINISTO DE BOLETOS AÉREOS PARA SIGET DURANTE EL AÑO 2017"; asimismo ratifican en todas y cada una de sus partes dicho documento, fechado en esta ciudad este día y que cuyas cláusulas literalmente dicen : "I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios relacionados con el suministro de boletos aéreos para viajes al exterior del país; desde el exterior a El Salvador; o para cualquier destino que sea autorizado, para los funcionarios, empleados de la institución y/o cualquier otra persona que la autoridad competente autorice en cumplimiento de misiones oficiales. II. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. 1) Brindar el servicio computarizado de reservas a través de un sistema global y confiable de reservas; AMADEUS o SABRE, el cual conecta directamente con los sistemas de reservaciones de líneas aéreas, 2) Prestación de todos los servicios necesarios que se requiera desde la solicitud de itinerarios, la tramitación de boletos y todas aquellas acciones conexas, 3) Realizar reservación y venta de boletos aéreos a



cualquier parte del mundo, con las tarifas y conexiones que mejor se acomoden a las necesidades de viaje, presentando siempre al menos las 2 mejores opciones económicas para los usuarios, y evitando que el viajero espere largas horas y/o hasta la noche innecesariamente en el país en el cual se hace la interconexión, 4) Ofrecer personal técnico, especializado en la coordinación de reservas de boletos, tarifas y todo lo relacionado a viajes y asignar a una persona para trámites de LA SIGET, quien deberá atender con diligencia y de forma eficiente los requerimientos de la institución. En ocasiones especiales se requerirá servicio fuera de horas hábiles. Deberá indicar el nombre y cargo, experiencia y tiempo de laborar en la empresa, de la persona que se asignará para que maneje la cuenta de SIGET, 5) Guardar la confidencialidad necesaria en los trámites oficiales requeridos por LA SIGET, 6) Asesoría para la inscripción a programas de Cuentas Corporativas, para que la SIGET obtenga mayores beneficios, así como para Programas de Viajeros Frecuentes de todas las líneas aéreas y otros incentivos de las diferentes aerolíneas, 7) Ofrecer promociones e incentivos que ofrecen las líneas aéreas, 8) La Agencia de Viajes, deberá llevar un control de los boletos emitidos, reutilizados y de los boletos no utilizados por cancelación y/o modificación de misiones oficiales, los cuales serán remitidos LA SIGET cuando sean solicitados, 9) cumplir con el tiempo ofertado cuando deba cancelarse un vuelo o boleto, 10) El límite geográfico para el servicio a prestar será todos los países del mundo, 11) Las Agencias de Viajes, deberán tener presente que la SIGET por el giro de sus actividades, frecuentemente cambia de fecha y/u hora de los vuelos, lo cual es debido al tipo de reuniones a las que se asisten, razón por la cual se deberá entender como normal esta actividad, 12) Reservación de Boletos aéreos y/o boletos terrestres, cuando los viajes sean complementados en esta forma, por carencia de vuelos domésticos hacia destinos finales de las Misiones Oficiales, 13) Proponer programas exclusivos de hoteles, según requerimientos de la SIGET, los cuales deberán ser con tarifas preferenciales para cuentas corporativas, 14) Presentar mensualmente un informe financiero acumulado del valor del contrato, especificando con exactitud el consumo y la disponibilidad en el mismo, 15) Gestionar de manera inmediata, en caso de abandono por parte de las aerolíneas, así como ofrecer la ayuda necesaria en caso de extravío de equipaje, 16) Ofrecer asesoría y justificaciones necesarias en la elaboración de itinerarios, con las rutas más convenientes, conexiones factibles, accesibles e inmediatas de vuelos; ofrecer servicio de aerolíneas domesticas que sean reconocidas, seguras, responsables y de prestigio, 17) Proporcionar asesoría para las reservaciones de hoteles (en el lugar de destino) o realizar los



mismos, cuando la institución lo requiera, 18) Cumplir con el procedimiento que debe seguirse, en casos de reclamos por cancelación de reservas, problemas de abordaje, pérdida de conexiones y otros casos no previstos que se presentaren durante el viaje, tal como fue ofertado, 19) Atender sin excepción, de forma inmediata y oportuna, las solicitudes de reembolso del costo o reutilización tanto de boletos aéreos completos o de porciones que no fueron utilizadas durante un viaje, gestionando el reclamo correspondiente, 20) Garantizar las reservaciones de espacios que la SIGET haya realizado, por el tiempo necesario, mientras se obtiene la autorización del itinerario de vuelo, 21) El agente a cargo de la Atención exclusiva de SIGET, brindará servicio bajo la modalidad siete x veinticuatro x trescientos sesenta y cinco y enviará vía correo electrónico las cotizaciones e itinerarios de vuelo solicitado por la SIGET en un tiempo no mayor de dos horas.

III. FONDOS DISPONIBLES Y FORMA DE PAGO. El precio del contrato será de hasta CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,000.00). Las Comisiones que se aplicarán durante la vigencia del contrato, son las siguientes: i) Emisión de boletos aéreos, IVA y demás impuestos incluidos por un valor de: NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9.00). ii) Reemisión de boleto por cambio de fecha o vuelo: Sin costo por parte de la Contratista, sujeto a cargos por la aerolínea. iii) Trámite de boleto no utilizado: Sin costo por parte de la Contratista, sujeto a cargos por la aerolínea. iv) Anulación de boleto aéreo: Sin costo por parte de la Contratista, siempre y cuando se realice el día de la emisión. Las condiciones bajo las cuales deberán pagarse cargos, penalidades o tarifas bajo los anteriores conceptos, se encuentran detalladas en folios ciento tres y ciento cinco, de la oferta de la Contratista. Todos los precios incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Es entendido por parte de la Contratista que el monto establecido en este contrato es una referencia de fondos disponibles por SIGET, lo cual en ningún momento compromete a la SIGET a tener que hacer uso de la totalidad de los mismos, y dichas erogaciones se realizarán de acuerdo a los servicios efectivamente prestados. Los pagos se realizarán en la Gerencia Financiera de la Contratante, ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, ubicado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, dentro de los treinta días calendario, posteriores a la entrega del Quedan, para lo cual el contratista deberá presentar la correspondiente factura en original (detallando 1% de IVA retenido) y copia del acta de recepción de cada servicio recibido.

IV. PLAZO. El



plazo de vigencia del contrato será desde la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula III, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil diecisiete. b) La Superintendencia ha nombrado como Administrador del presente contrato a la [REDACTED] quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y en el Reglamento del referido cuerpo normativo. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato. VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia desde esta fecha hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento a la Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. VIII. CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. IX. ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración del Acta de Recepción respectiva en original,



la cual contendrá como mínimo lo dispuesto por el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. X. SANCIONES. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI. CADUCIDAD. Las causales de caducidad serán las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos ochenta y tres -A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: 1) Las Bases de la Licitación Pública No 02/2017 SIGET “Contratación de Agencia de Viajes, para el Suministro de boletos aéreos durante el año 2017; 2) Acuerdo de Adjudicación; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; y 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere



convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo. XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. XVII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá en caso que la Contratista haya sido inhabilitada de conformidad con el artículo ciento cincuenta y ocho LACAP y dicho acto se encuentre suspendido provisionalmente en virtud de un proceso judicial pendiente de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando la suspensión del acto reclamado cese durante la vigencia del contrato. XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra



providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: [REDACTED]

[REDACTED]. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación hecha por los medios expresados será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya remitido". I) Que los comparecientes ratifican el instrumento aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la ingeniera Coto Estrada por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo Números ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una institución autónoma de servicio público sin fines de lucro, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; que la Representación Legal de la misma corresponde al Superintendente o quien haga sus veces; asimismo, consta en el artículo cinco letra r) de la citada Ley de Creación que es atribución del Superintendente realizar todos los contratos y actos que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, entre las que se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número Veintidós emitido por el señor Presidente de la República, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual y en base a lo establecido por los artículos seis letra a), ocho y diez inciso primero de la Ley de Creación de la SIGET, acordó nombrar a la compareciente Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada como Superintendente General de

Electricidad y Telecomunicaciones, para terminar período legal de funciones contados a partir del día uno de junio de dos mil catorce y que finaliza el veinte de octubre de dos mil diecisiete, certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de fecha uno de junio de dos mil catorce; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor [REDACTED], por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Avilés Travel, S.A. de C.V. otorgada a las quince horas del día veinticuatro de febrero de dos mil seis, ante los oficios Notariales de [REDACTED] e inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número veintiuno del libro dos mil ciento diez del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y cuatro al folio ciento ochenta y siete, con fecha de inscripción el día veintiocho de febrero de dos mil seis. B) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y aumento del capital mínimo de la Sociedad Avilés Travel, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de Quetzaltepeque, Departamento de La Libertad, a las veinte horas del día veintiséis de septiembre del dos mil once, ante los oficios notariales de [REDACTED] la cual fue inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número treinta y cuatro del libro dos mil ochocientos cuarenta, del Registro de Sociedades, de folios doscientos uno al folios doscientos veinte con fecha de inscripción el día uno de diciembre de dos mil once; de cuya lectura constaté la modificación denominación y domicilio de la sociedad son los anteriormente relacionados, su plazo es indefinido, su finalidad amplia como para otorgar contratos como el reconocido a través del presente instrumento notarial, la administración societaria y la representación legal está conferida a un Administrador Único, quien será electo por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo períodos de siete años; asimismo constaté que en dicho instrumento se consolidaron en un solo texto todas las cláusulas del Pacto Social; b) la Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del libro TRES MIL DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos once al folios cuatrocientos doce el día catorce de noviembre de dos mil doce; en la cual consta la certificación del punto TRES referente a la Elección de la nueva Administración de la sociedad, contenido en el acta número DIEZ, donde resultó electo el

compareciente como Administrador Único Propietario, para un período de SIETE años contados a partir de la fecha de inscripción, dicha certificación fue emitida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles; y leída que se la hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y para constancia firmamos.- **DOY FE.**

